

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



T E S I S

La prisión preventiva en la legislación penal peruana. Pasco.

2022

Para obtener el Título Profesional de:

Abogado

Autor:

Bach. Isabel Rocío APELO DEUDOR

Asesor:

Dr. Rubén Jaime TORRES CORTEZ

Cerro de Pasco – Perú – 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



T E S I S

La prisión preventiva en la legislación penal peruana. Pasco.

2022

Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:

Dr. Miguel Ángel CCALLOHUANCA QUITO
PRESIDENTE

Dr. Wilfredo Raúl TORRES ALFARO
MIEMBRO

Mg. Nelson PALACIOS MATOS
MIEMBRO

La Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión – UNDAC, ha realizado el análisis con el **SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN SIMILARITY**, que a continuación se detalla:

INFORME DE ORIGINALIDAD N° 017-2023

Presentado por:

Isabel Rocio APELO DEUDOR

Escuela de Formación Profesional

DERECHO

Tipo de Trabajo:

TESIS

Título del Trabajo:

**La prisión preventiva en la legislación penal peruana.
Pasco. 2022.**

Asesor:

Dr. Rubén Jaime TORREZ CORTEZ

Índice de Similitud: **8.00%**

Calificativo:

APROBADO

Se adjunta al presente el informe y reporte de evaluación del software Antiplagio

Cerro de Pasco, **26 de julio de 2023**



Dr. Miguel Angel CCALLOHUANCA QUITO
DIRECTOR DE INVESTIGACION
SOFTWARE ANTIPLAGIO
FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS

DEDICATORIA

Este trabajo le dedico a mis padres, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ustedes que me han incitado a lograr mis sueños y a cumplir mis metas; asimismo a la abogada Ana Melva Torres Salazar, quien me compartió sus conocimientos, me brindo la oportunidad de desarrollar y crecer en el campo jurídico a lo largo de la preparación de nuestra profesión.

AGRADECIMIENTO

A mis padres por haberme dado la oportunidad de formarme en esta prestigiosa universidad y por haber sido mi sostén incondicional durante todo este tiempo. Y de manera especial a mi tutor de tesis por haberme guiado, no solo en la elaboración de este trabajo, sino a lo largo de la carrera universitaria.

RESUMEN

Se realizó una investigación cuyo objetivo fue establecer si era posible, luego de un análisis jurídico y de la legislación comparada, determinar si la figura de la prisión preventiva puede aplicarse tal como se halla tipificado en nuestra legislación penal o puede optimizarse legislativamente. Con este fin se elaboró un breve cuestionario para evaluar el problema planteado y se aplicó a un grupo de operadores jurídicos (Docentes y alumnos de la Facultad de Derecho de la UNDAC, Jueces y Fiscales en lo Penal, así como abogados litigantes en asuntos penales. El cuestionario fue sometido a procedimientos estadísticos para establecer su validez y confiabilidad, El cuestionario se aplicó a una muestra de 67 personas conformada por Jueces de Pasco; secretarios de Juzgado; Abogados de Pasco; estudiantes de la Facultad de Derecho UNDAC y especialistas varios. El tipo de investigación fue esencialmente cualitativa y cuantitativa porque se utilizó el método mixto recogiendo datos basados en los cuestionarios aplicados sobre el tema. Se plantearon modificaciones y se incluyeron en un Proyecto. El procesamiento estadístico fue realizado con el programa estadístico SPSS versión 25 y se recurrió a la Razón Chi Cuadrado para una sola variable a fin de determinar cuál era la opinión predominante en cada ítem considerado en el cuestionario y así comprobar la hipótesis planteada. Se establecieron las conclusiones las mismas que corroboraron las opiniones recogidas en el cuestionario. Se formularon las recomendaciones del caso y se elaboraron las tablas y gráficos del caso.

Palabras claves: Prisión Preventiva, Código Penal y Código Procesal Penal, Derecho Penal.

ABSTRACT

An investigation was carried out whose objective was to establish if it was possible, after a legal analysis and comparative legislation, to determine if the figure of preventive detention can be applied as it is typified in our criminal legislation or can be optimized legislatively. To this end, a brief questionnaire was prepared to evaluate the problem raised and it was applied to a group of legal operators (Teachers and students of the Faculty of Law of the UNDAC, Judges and Prosecutors in Criminal Matters, as well as trial lawyers in criminal matters. The questionnaire was submitted to statistical procedures to establish its validity and reliability, The questionnaire was applied to a sample of 67 people made up of Judges from Pasco, Court Clerks, Lawyers from Pasco, students from the UNDAC Law School and various specialists. The type of research was essentially qualitative and quantitative because the mixed method was used, collecting data based on the questionnaires applied on the subject. Modifications were proposed and included in a Project. The statistical processing was carried out with the SPSS version 25 statistical program and the to the Chi Square Ratio for a single variable in order to determine which was the prevailing opinion nant in each item considered in the questionnaire and thus verify the proposed hypothesis. The conclusions were established – the same ones that corroborated the opinions collected in the questionnaire. The recommendations of the case were formulated and the tables and graphs of the case were elaborated.

Keywords: Preventive Prison, Criminal Code and Criminal Procedure Code, Criminal Law.

INTRODUCCIÓN

La situación descrita se puede resumir en la presencia de dos conceptos: se presume la inocencia del inculpado y éste deberá ser sometido a un juicio penal que estará sujeto a las debidas garantías (Debido proceso). Las medidas cautelares personales, como su nombre lo indica, se dictan sobre el sujeto, sobre la persona natural, y tienen por objeto garantizar la presencia del imputado durante el proceso con la finalidad de que este se encuentre presente durante el desarrollo del mismo. En cambio, las medidas cautelares de índole real buscan garantizar el eventual pago de una reparación civil en favor de la víctima o agraviado del delito, en caso de que se acredite la existencia de daño en función de los hechos. Un mandato de prisión preventiva implica la pérdida de la libertad ambulatoria de una persona que se encuentra inmersa en un proceso penal, en el cual se está decidiendo si es o no responsable penalmente de los hechos por los cuales, según el estado en que se encuentre el proceso, se le investiga, acusa o juzga. A su vez, dicho mandato trae consigo que el sujeto sea internado en un penal, por un plazo determinado, mientras se resuelve su situación jurídica en el proceso. El derecho a la libertad física se encuentra consagrado en el artículo 2, inciso 24, de la Constitución Política del Perú, el cual señala: "Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito". El sujeto puede recuperar su libertad mientras es objeto de investigación, o si el fiscal considera que es necesaria una medida gravosa, deberá solicitarse al juez penal.

INDICE

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN	
INDICE	

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1.	Planteamiento del problema	1
1.2.	Delimitación de la investigación.....	5
1.3.	Formulación del problema	9
1.3.1.	Problema general	9
1.3.2.	Problemas específicos.....	9
1.4.	Formulación de objetivos.....	10
1.4.1.	Objetivo General.....	10
1.4.2.	Objetivos específicos.....	10
1.5.	Justificación de la investigación.....	10
1.6.	Limitaciones de la investigación	12

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.	Antecedentes de estudio	13
2.2.	Bases teórico – científicas	18
2.3.	Definición de términos conceptuales	33
2.4.	Enfoque filosofico epistemico	36

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y TECNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1.	Tipo de Investigación.....	37
------	----------------------------	----

3.2.	Nivel de investigación	37
3.3.	Característica de la Investigación	37
3.4.	Método de investigación	37
3.5.	Diseño de investigación.....	39
3.6.	Procedimiento del muestreo	39
3.7.	Técnicas e instrumento de recolección de datos	40
3.8.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	41
3.9.	Orientación ética.....	41

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

4.1.	Presentación, análisis e interpretación de resultados	42
4.2.	Discusión de resultados.....	49

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. Planteamiento del problema

La prisión preventiva es una medida coercitiva cautelar personal controversial en el proceso penal, razón por la cual ha sido y es ampliamente discutida acerca de sus presupuestos, plazos, elementos y finalidad. La prisión preventiva surge en la actualidad ante la urgencia provocada por el incremento del delito, grave situación ante la cual la sociedad demanda una respuesta rápida y efectiva para intentar restaurar la tranquilidad y seguridad de la colectividad con referencia a su sistema penal. Ante la instauración de la prisión preventiva, Pastor (2007)¹ califica a la prisión preventiva como una “amarga necesidad”, mientras que Ferrajoli (1995)², en términos más críticos señala que la prisión preventiva es “ilegitima” y propone que debería limitarse para la ejecución de sentencia después de haber concluido el juicio en primera instancia. Bovino (2005)³ se manifiesta contra el uso indiscriminado del castigo como solución universal a la conducta delictiva: “Se generalizó (en la Europa Medioeval) un

¹ Pastor, Daniel R. (2007) Escolios a la ley de limitación temporal del encarcelamiento preventivo. En Nueva Doctrina Pena. Ed. Del Puerto, Buenos Aires.

² Ferrajoli, L. (1995) Derecho y razón. Teoría del garantismo penal. Madrid: Trotta.

³ Bovino, Alberto (2009) Contra la inocencia. En <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2005/11/doctrina30205.pdf>

procedimiento secreto, descontrolado e inhumano, basado en el encarcelamiento indefinido sin causa y en la refinada práctica de la tortura.

El imputado carecía de derechos, (su cuerpo) sólo era objeto de la investigación. Entre los derechos que no se reconocían se encontraba, predeciblemente, el principio de inocencia. Aunque esta garantía ya había sido reconocida en el derecho romano, el procedimiento inquisitivo medieval la desconoció, pues toda su estructura estaba informada por el principio contrario: la presunción de culpabilidad”. Sólo después de varios siglos de vigencia, la “fiesta punitiva” así denominada por Foucault (2002)⁴ recibió la crítica de los juristas ilustrados escandalizados por el uso de la tortura. Como indica Llobet Rodríguez (2021)⁵, al incluirse la presunción de inocencia en la Declaración Francesa de Derechos del Hombre y del ciudadano de 1789, “no se hizo sino prever un principio ampliamente desarrollado por la doctrina de la Ilustración. Es en ésta y no en el Derecho anglosajón, en donde debe encontrarse el origen de la concepción moderna de la presunción de inocencia”. Beccaria (1764)⁶ calificó de tiránica la práctica de condenar al imputado sin haber cumplido con la carga de demostrar con certeza su culpabilidad: “A un hombre no se le puede llamar reo antes de la sentencia del juez, ni la sociedad puede negarle su protección pública, sino cuando se haya decidido que ha violado los pactos con que se la otorgó”. Así, el sistema inquisitivo es sustituido progresivamente por el sistema acusatorio.

En este contexto, diversos países de América Latina decidieron efectuar un cambio respecto a la Reforma Procesal Penal y adoptaron como modelo para su ejecución el Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica de 1988, puesto que, en ella, se instauraron nuevas instituciones procesales para mejorar

⁴ Foucault, Michael (2002) *Vigilar y castigar*. Buenos Aires. Siglo XXI.

⁵ Llobet Rodríguez, Javier (2021) *La prisión preventiva*. Revista Digital de Ciencias Penales de Costa Rica, número 1 (32) (13) .

⁶ Beccaria (1764) *De los delitos y las penas*. Ibarra. Madrid-

el sistema de justicia penal. Esta reforma se orientó a respetar los derechos fundamentales de las personas amparadas en nuestra Constitución Política, entre las cuales destaca la presunción de inocencia. El Código de Procedimientos Penales de 1940, se basaba en un sistema inquisitivo. Asimismo, lo más grave se evidenciaba cuando se decidían los mandatos de detención, por cuanto se consideraba que la regla general era la restricción del derecho a la presunción de inocencia, sin considerar que debía de prevalecer el derecho fundamental de la presunción de inocencia.

Por estas razones, se considera que, en un Estado Constitucional de derecho, la prisión preventiva debe asumir una situación de excepcionalidad ya que, se considera, que colisiona con la presunción de inocencia, que es un derecho fundamental de toda persona sometida al enjuiciamiento penal. El derecho a la presunción de inocencia, como criterio superior del tratamiento del proceso penal, implica la prohibición de que la prisión preventiva pueda ser utilizada como castigo. Aquí surge una contradicción aparente, se estaría privando de libertad a un imputado antes de que se le condene. Esta situación es superable, si y solo si, el encarcelamiento se aplica como una medida cautelar y no como pena. Existe una tenue línea que separa una medida cautelar y una pena adelantada, lo que depende de la forma en que cada Estado regula sus normas de coerción. Así, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2013)⁷, en su Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas, respecto de estos dos puntos (excepcionalidad de la prisión preventiva y presunción de inocencia) sostiene que:

“Esta disposición atribuye a favor del acusado la presunción de que debe ser considerado inocente, y tratado como tal, mientras no se determine su responsabilidad penal mediante una sentencia firme. El contenido de la

⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas. Costa Rica.

presunción de inocencia exige que la sentencia de condena y, por ende, la aplicación de la pena, sólo pueden estar fundadas en la certeza del tribunal acerca de la existencia de un hecho punible atribuible al acusado. El juez a quien le corresponde conocer de la acusación penal tiene la obligación de abordar la causa sin prejuicios, y bajo ninguna circunstancia debe suponer a priori que el acusado es culpable. Esa presunción de inocencia es la que ha llevado al derecho penal moderno a imponer como regla general, que toda persona sometida a proceso penal debe ser juzgada en libertad y que es sólo por vía de excepción que se puede privar al procesado de la libertad (principio de excepcionalidad). En caso de resultar necesaria la detención del acusado durante el transcurso de un proceso, su posición jurídica sigue siendo la de un inocente. Por eso, y como se reitera consistentemente en este informe, el derecho a la presunción de inocencia es el punto de partida de cualquier análisis de los derechos y el tratamiento otorgado a las personas que se encuentran en prisión preventiva”.

En los últimos años se ha incrementado notablemente las críticas debido al uso generalizado de la prisión preventiva. Uso generalizado que colisiona con la presunción de inocencia, sino también con la naturaleza misma de la institución procesal. Así, por ejemplo, en la reciente visita de La Relatoría de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad que realizó a Perú el 24 de febrero de 2019 ([CIDH], 2019). Se han presentado múltiples observaciones de parte de esta entidad supranacional. Así, en el Perú según el informe publicado por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), a diciembre de 2018, la población penitenciaria constituía un total de 88,516 internos a nivel nacional. De esta población, 40.097 internos estaba por prisión preventiva (45.3%) del total.

1.2. Delimitación de la investigación

La presente investigación puede ser delimitada en los siguientes términos:

- **Delimitación Espacial:** El área geográfica de la investigación cubre el territorio nacional y el Distrito judicial de Pasco, porque la normativa sobre prisión preventiva tiene alcance nacional.
- **Delimitación Temporal:** El estudio se desarrolló en el periodo comprendido entre enero del 2022 a mayo del 2022.
- **Delimitación Conceptual:** El estudio planteado considera las siguientes variables fundamentales: Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Prisión Preventiva Derechos Fundamentales y Legislación Penal Peruana.

La libertad es consustancial al ser humano y se expresa mediante diversas formas y manifestaciones: libertad de pensamiento, libertad de opinión, libertad expresión, libertad de religión, libertad de asociación y tránsito, etc. Por estas trascendentes características, la libertad es objeto de cuidado y protección por parte del Estado. Sin embargo, cuando la persona comete un delito grave, el Estado debe tomar medidas drásticas que, lo que implica, en la mayoría de los casos, la pérdida de la libertad y la reclusión en un penal.

Missiego (2020)⁸ señala que el proceso penal tiene como propósito esencial establecer si el imputado de un hecho delictivo es o no responsable penalmente de los cargos esgrimidos en su contra. Las nuevas tendencias del derecho penal y del derecho procesal penal, han postergado a un segundo plano la finalidad del castigo y lo que se pretende actualmente es el respeto a los derechos y garantías de las personas, su reinserción social y rehabilitación. El

⁸ Missiego Del Solar, Joaquín (2020) Uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano. Universidad de Lima. Facultad de Derecho. Lima.

castigo es la consecuencia de un proceso de investigación y juzgamiento, en los cuales el acusado tiene la oportunidad de conocer los cargos, defenderse, ser asesorado legalmente, gozar de un plazo razonable, presentar pruebas de descargo, contar con la presencia de un juez imparcial. Todos estos aspectos se resumen en dos conceptos:

- Presunción de inocencia
- Respeto al debido proceso

El artículo 2, inciso 24, de la Constitución Política del Perú establece que: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. Por su parte, el artículo 139, inciso 3, establece que uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional es “la observancia del debido proceso [...]”.

Las dos garantías sustentan un juicio justo en el que la condena o absolución estarán condicionada al cumplimiento cabal de los procedimientos establecidos. Esto trae determina, hacia el interior, la observancia de la seguridad jurídica; y, hacia el exterior (hacia la comunidad), la estabilidad social.

Para cuidar el proceso judicial existen las medidas cautelares personales y las reales, cuyo objetivo esencial es garantizar el normal curso del proceso. Las denominadas “medidas cautelares personales”, se dictan sobre la persona natural, y tienen por objeto garantizar la presencia del imputado durante el proceso con la finalidad de que este se encuentre presente durante el desarrollo del mismo. Por otra parte, las “medidas cautelares reales” garantizan el eventual pago de la reparación civil en favor de la víctima o agraviado del delito. También tienen como objetivo garantizar la conservación de documentos útiles para la evaluación en el esclarecimiento de los hechos.

La prisión preventiva implica la pérdida de la libertad de una persona implicada en un proceso penal, en el cual se está decidiendo si es o no responsable penalmente de los hechos por los cuales, se le investiga, acusa o

juzga. Esto significa que la prisión preventiva, al momento de dictarse, la persona no tiene una sentencia condenatoria en su contra. La prisión preventiva implica que el sujeto sea internado en un penal, por un plazo determinado, mientras se resuelve su situación jurídica en el proceso.

El derecho a la libertad física se encuentra consagrado en el artículo 2, inciso 24, de la Constitución Política del Perú, el cual establece: “Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito”.

La Constitución establece que la detención en flagrancia puede durar un máximo de 48 horas. El sujeto puede recuperar su libertad mientras es objeto de investigación, o si el fiscal considera que es necesaria una medida gravosa, deberá solicitarse al juez penal.

Solo el juez penal puede dictar un mandato de prisión preventiva; y el procedimiento y las condiciones que deben darse para que tome tal decisión se encuentran a partir del artículo 268 del nuevo Código Procesal Penal, que prescribe lo siguiente: “El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y
- c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

Acerca de este último requisito (peligro procesal), el nuevo Código Procesal Penal, a diferencia del antiguo Código, presenta las pautas y parámetros que el juez debe tener en cuenta cuando se habla de peligro de fuga o peligro de obstaculización. En este sentido, el artículo 269 del nuevo Código Procesal Penal establece:

Para calificar el peligro de fuga, el juez tendrá en cuenta:

1. El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto.
2. La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento.
3. La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo.
4. El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal; y
5. La pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas.

En lo que atañe al peligro de obstaculización, el artículo 270 del nuevo Código Procesal Penal señala:

Para calificar el peligro de obstaculización se tendrá en cuenta el riesgo razonable de que el imputado:

1. Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba.
2. Influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.
3. Inducirá a otros a realizar tales comportamientos.

A pesar de que en el nuevo Código Procesal Penal se indican los requisitos para considerar el peligro de fuga u obstaculización, los jueces han seguido utilizando criterios diferentes, quedando en muchos casos la suerte del procesado no condicionada a los requisitos procesales, sino al juez que le tocaba conocer el pedido de prisión preventiva. Por este motivo, los jueces supremos se reunieron y fijaron los criterios que debían aplicarse para la imposición de una medida tan grave como lo es la prisión preventiva. El Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116, estableció en cuanto al plazo de la prisión preventiva los siguientes criterios para su determinación:

- La dimensión y complejidad de la investigación
- La gravedad y extensión del delito imputado
- La dificultad y cantidad de los actos de investigación que se requieran
- La necesidad o no de realizar actos de cooperación judicial internacional
- La obligación de realizar actividades periciales complejas
- La presencia o ausencia y el comportamiento procesal, de los imputados
- El riesgo de fuga y las posibilidades de riesgo de obstaculización.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿Es posible mediante una exhaustiva revisión y análisis crítico de la bibliografía y documentación legislativa nacional e internacional referida a la prisión preventiva dilucidar si la prisión preventiva colisiona con el derecho a la presunción de inocencia?

1.3.2. Problemas específicos

- 1) ¿Es viable jurídicamente aplicar la prisión preventiva en los casos penales?

- 2) ¿Es posible conciliar la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia?
- 3) ¿Los operadores jurídicos del Distrito Judicial de Pasco aplican la figura de la prisión preventiva?
- 4) ¿Es posible mejorar la figura jurídica de la prisión preventiva?

1.4. Formulación de objetivos.

1.4.1. Objetivo General

Llevar a cabo una revisión de la bibliografía y documentación legislativa nacional e internacional referida a la prisión preventiva con el fin de dilucidar si la prisión preventiva colisiona con el derecho a la presunción de inocencia.

1.4.2. Objetivos específicos

El estudio se plantea los siguientes objetivos específicos:

- 1) Determinar la viabilidad jurídica de aplicar la prisión preventiva en los casos penales.
- 2) Determinar si es posible conciliar la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia.
- 3) Determinar si los operadores jurídicos del Distrito Judicial de Pasco aplican la figura de la prisión preventiva.
- 4) Determinar si es posible mejorar la figura jurídica de la prisión preventiva.

1.5. Justificación de la investigación

La investigación tiene gran importancia porque se refiere al estudio de la prisión preventiva desde el aspecto jurídico penal-constitucional, enfocado en el respeto de los derechos fundamentales, tal como lo es la presunción de inocencia. La presunción de inocencia puede concebirse como principio, como garantía y como derecho. El reconocimiento universal de la presunción de inocencia parte de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en su

artículo 11.1 señala: “Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad”. No obstante, la contundencia de esta declaración, en nuestro país la vigencia de la presunción de inocencia se pone en cuestión con una serie de prácticas y de interpretaciones que la anulan, la tergiversan, o simplemente, la ignoran.

Lo que resulta realmente sorprendente es que los mayores embates contra la presunción de inocencia provienen de operadores del nuevo proceso penal. Según el Tribunal Constitucional, el fundamento del derecho a la presunción de inocencia se halla tanto en el principio-derecho de dignidad humana como en el principio pro homine. Este principio es un derecho fundamental y además una presunción iuris tantum, mediante la cual se considera inocente a todo procesado mientras no se pruebe su culpabilidad; vale decir, hasta que no exista prueba en contrario. La presunción de inocencia se encuentra dentro del rubro de presunciones aparentes o verdades interinas. Esto es, aquellas que poseen un antecedente que no es preciso probar. Toda persona, desde que es imputada de la comisión de un delito puede favorecerse con esta presunción y no tiene que probar nada para que esta se aplique.

Dado que la presunción de inocencia no tiene carácter absoluto, el estado de protección que concede no es inalterable, pues si apareciesen elementos que arrojen certeza o un alto grado de probabilidad de lo contrario, es decir, de la no inocencia, el sujeto beneficiado estará obligado a soportar las cargas que este nuevo estado le genera.

Asimismo, esta investigación tiene gran importancia porque se refiere a que si los operadores jurídicos del Distrito Judicial de Pasco aplican la figura de la prisión preventiva; pues se ha observado que a nivel de Pasco en casos mediáticos se está vulnerando una debida práctica, ya que muchos medios de comunicación reclaman una prisión preventiva con el objetivo de que el investigado no afecte el peligro procesal (peligro de fuga y u obstaculización).

1.5.1. Justificación teórica

Dilucidar si la prisión preventiva colisiona con el derecho a la presunción de inocencia requiere una previa y detallada revisión de la fundamentación teórica y doctrinaria de ambos conceptos. Esto supone una revisión de los aspectos relacionados con la evolución teórica de ambos elementos para lo cual habrá que recurrir al análisis bibliográfico y documental, de la legislación nacional y comparada.

1.5.2. Justificación metodológica

La aplicación de encuestas y entrevistas a la población afectada es el procedimiento metodológicamente pertinente para analizar el fenómeno objeto de estudio. Es decir, se aplicará una metodología mixta (cuantitativa y cualitativa) para el análisis pertinente de nuestro tema de estudio.

1.5.3. Justificación práctica

El estudio de la pertinencia de la aplicación o no de la prisión preventiva tiene importantes implicancias sociales y prácticas. Desde el punto de vista práctico, la prisión preventiva tiende a aplicarse indiscriminadamente, lo que provoca que más del 45% de la población carcelaria lo sea por prisión preventiva, es decir, no sentenciada, lo que constituye una evidente injusticia. También tiene implicancias sociales, pues la prisión preventiva implica muchas veces la pérdida del trabajo, la desintegración de la familia y el abandono personal y familiar.

1.6. Limitaciones de la investigación

La principal limitación que afronta el estudio son las frecuentes restricciones al desplazamiento físico que experimenta la población por las medidas de emergencia y las limitaciones a los contactos sociales por motivos sanitarios.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio

Tapia Alarcón, Manuel Aguinaldo (2021)⁹ estudió la prisión preventiva en el Derecho Penal peruano y el plazo razonable en su aplicación en el Distrito Judicial de Lambayeque. El objetivo fue determinar la magnitud del plazo razonable en su aplicación en la prisión preventiva. Asimismo, se gestó la investigación de naturaleza cualitativa y de tipo descriptivo, asimismo con una población de 32 entre jueces y abogados; por otro lado se utilizó el instrumento de la encuesta constituida por 20 ítems, llegando a la conclusiones que el plazo razonable tenga como finalidad impedir que los acusados permanezcan largo tiempo bajo acusación y asegurándose que ésta se decida prontamente, teniendo en cuenta la importancia del plazo razonable en su aplicación en la prisión preventiva se da que el 50% responde siempre; asimismo el 25% frecuentemente. Por otro lado, a veces el 16%, nunca el 6% y 3% no responde.

⁹ Tapia Alarcón, Manuel Aguinaldo (2021) La prisión preventiva en el derecho penal peruano y el plazo razonable en su aplicación en el Distrito Judicial de Lambayeque. Universidad Señor de Sipán. Facultad de Derecho y Humanidades. Escuela Profesional de Derecho. Pimentel.

Silva Horna, José Luis (2019)¹⁰ estudió la prisión preventiva y su relación con el derecho de presunción de inocencia. Indica que el Código Procesal Penal de 2004, aprobado por Decreto Legislativo N° 957, introdujo la institución procesal de la prisión preventiva. Su aplicación está sujeta a la concurrencia de los presupuestos materiales establecidos en el artículo 268° de la citada norma. La tendencia dominante en la doctrina latinoamericana confirma la tesis que la prisión preventiva solamente puede perseguir fines de aseguramiento procesal y no aquellos de carácter penal material, toda vez que constituye una medida de coerción personal en el proceso penal cuya finalidad es asegurar la realización del proceso, el juicio y la ejecución de la pena. Teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo precedente, entendemos, que el derecho de presunción de inocencia reconocido en nuestra Constitución Política de 1993 evita los juzgamientos condenatorios anticipados en contra de un imputado, puesto que solo a través de una sentencia firme y motivada, en base a las pruebas de cargo y descargo aportadas por los sujetos procesales e incorporadas al proceso judicial, se logra determinar la responsabilidad de una persona. Es por ello, que la Corte Interamericana de Derechos Humanos entiende que el principio de inocencia obliga al Estado a demostrar la culpabilidad del imputado, respetando las garantías del procedimiento que protegen su equidad e imparcialidad, por lo que, conforme a las normas internacionales, el inculpado debe ser considerado inocente hasta que se pruebe su culpabilidad. El tipo de investigación que corresponde al presente objeto de estudio es descriptivo - correlacional. Para definir correctamente las variables cualitativas y cuantitativas se procedió a la elaboración de unas encuestas como instrumento para obtener la información

¹⁰ Silva Horna, José Luis (2019) estudió la prisión preventiva y su relación con el derecho de presunción de inocencia, Distrito Judicial de Lima 2015-2016. Universidad Nacional Federico Villareal. Vicerrectorado de Investigación. Escuela Universitaria de Posgrado. Lima.

requerida. Los resultados obtenidos permitieron aceptar y demostrar las hipótesis planteadas.

Huamán López, Juan Carlos (2018)¹¹ analizó la prisión preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal y la garantía constitucional de la presunción de la inocencia en el Distrito Judicial de Pasco durante el periodo 2018. El estudio relaciona la prisión preventiva en el nuevo Código Procesal Penal frente a la garantía constitucional de la presunción de la inocencia. El Tribunal Constitucional tuvo que intervenir en defensa de la libertad individual en base a acciones de garantías de Habeas Corpus que fueron presentadas al respecto. La defensa de la libertad individual constituye fin supremo de la sociedad y del propio Estado, por tal razón la prisión preventiva debe ser bien merituada por los operadores de justicia de nuestro país. La aplicación de la prisión preventiva debe ser excepcional y condicionada a los requisitos que establece el Código Procesal Penal conforme lo ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Entre las principales conclusiones del estudio se señalan:

- El principio de la presunción de la inocencia constituye una garantía legal y constitucional que se halla previsto en diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos.
- El principio de la presunción de la inocencia se enmarca en los derechos fundamentales de la persona humana.
- La prisión preventiva constituye una medida excepcional y condicionada a presupuestos legales que deben cumplirse y que están establecidos en nuestro Código Procesal Penal y que eventualmente se puede imponer a una persona que se halla comprendido en una investigación preparatoria.

¹¹ Huamán Lopez, Juan Carlos (2018) La prisión preventiva en el nuevo código procesal penal frente a la garantía constitucional de la presunción de la inocencia en el distrito judicial de Pasco durante el periodo 2018. Universidad Nacional de Cerro de Pasco. Facultad de Derecho. Cerro de Pasco.

- La prisión preventiva es una medida de coerción de carácter personal.
- La prisión preventiva es la medida de coerción personal de mayor envergadura y magnitud.
- La libertad individual como derecho fundamental no es absoluto, sino que, por el contrario, se encuentran limitados, no solo por su propio contenido, sino por su relación con otros bienes constitucionales. Es así por tanto que en ciertas situaciones y circunstancias en conflicto y, de acuerdo a las circunstancias del caso concreto, un derecho fundamental puede limitarse ante otro bien de relevancia constitucional. En estos casos, el conflicto deberá resolverse a través de una ponderación.
- El Tribunal Constitucional en reiteradas jurisprudencias ha establecido que el derecho a la libertad individual no es un derecho absoluto, por tanto, dicho derecho puede ser limitado y restringido su ejercicio.
- La prisión preventiva puede ser determinada en los casos que así sea necesario por el Juez Penal y cuya finalidad es asegurar el desarrollo de la investigación.
- La prisión preventiva no es una condena adelantada, sino una medida cautelar de carácter extraordinario y excepcional.
- La Corte Interamericana de Derechos Humanos en diversas sentencias ha establecido que la prisión preventiva es la medida más severa que se puede aplicar a una persona investigada por la presunta comisión de un delito, por lo cual su aplicación debe tener carácter excepcional limitado por el principio de la presunción de la inocencia.
- En el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, la garantía constitucional de la presunción de inocencia tiene reconocimiento en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 11° inciso 1) establece: "Toda persona acusada de

delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. (...)”. De igual modo, el citado derecho está consagrado en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 8º, inciso 2) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establece: “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”.

Lizárraga Bárcena, Víctor Ernesto Herminio (2018)¹² analizó la proporcionalidad de la adecuación del plazo de prolongación de prisión preventiva en los procesos de criminalidad organizada. El estudio tuvo por finalidad analizar la principal medida cautelar personal que es la prisión preventiva la cual viene siendo objeto de controversia en los últimos años por su uso desmedido y por las figuras jurídicas que ha implementado el legislador para prolongar la duración del plazo de prisión preventiva. Se realizó una revisión de la doctrina sobre la prisión preventiva consultando las modificaciones legislativas que han introducido nuevos plazos de prolongación de prisión preventiva, así como la nueva figura jurídica denominada adecuación del plazo de la prolongación de la prisión preventiva.

Palomino Correa, Otilia Loyita y Quevedo Miranda, Augusto Rolando (2015)¹³ investigó la prisión preventiva como instrumento vulnerador del principio constitucional de presunción de inocencia. Estas autoras señalan que la

¹² Lizárraga Bárcena, Víctor Ernesto Herminio (2018) Análisis de la proporcionalidad de la adecuación del plazo de prolongación de prisión preventiva en los procesos de criminalidad organizada. Universidad Nacional de Piura. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Piura.

¹³ Palomino Correa, Otilia Loyita y Quevedo Miranda, Augusto Rolando (2015) La prisión preventiva como instrumento vulnerador del principio constitucional de presunción de inocencia. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Escuela de Posgrado. Maestría en Derecho Penal y Criminología. Cajamarca.

importancia de la investigación radica en el análisis de la medida cautelar de prisión preventiva, la cual restringe dos de los derechos más importantes que estipula nuestra Constitución: el derecho a la libertad y la presunción de inocencia. Esta medida necesariamente debe ser aplicada como de última ratio y bajo el estricto cumplimiento de los requisitos penales – constitucionales estipulados en nuestro sistema jurídico, conforme a los principios rectores de la prisión preventiva consagrados en el artículo 268 del Código Procesal Penal. Esto permitirá que los jueces salvaguarden los derechos fundamentales de los imputados, previa verificación de las normas que rigen la medida de prisión preventiva en las resoluciones judiciales que emiten, como representantes de un Estado de Derecho. Se encontró que existe un bajo nivel de garantía de protección del principio constitucional de presunción de inocencia por parte de los jueces de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Cajamarca, al emitir el auto judicial de prisión preventiva en el año 2014. La investigación tuvo un enfoque mixto, fue de tipo aplicada, con un diseño descriptivo – transversal. Su método fue el dogmático, exegético y hermenéutico, para lo cual se hizo uso de la observación documental con la ficha de recojo de datos, así como el análisis de contenido y la comparación de sistemas jurídicos extranjeros.

2.2. Bases teórico – científicas

2.2.1. La Prisión Preventiva

2.2.1.1. Las medidas cautelares

Al interior del proceso penal existen diversas medidas cautelares (medidas ordenadas por los jueces con el fin de evitar cualquier riesgo que pueda impedir el desarrollo adecuado del proceso). Es decir, estas medidas tienen como finalidad según Gómez Ormanaja

(1974)¹⁴ el asegurar el juicio y efectivizar la sentencia. Las medidas cautelares en el ámbito penal presentan características similares a las del proceso civil:

- Instrumentalidad: No son un fin en sí mismo, sino que están vinculadas a la sentencia dictada por el órgano competente.
- Provisionalidad. No son definitivas, sino que pueden variar conforme al estado del proceso; y
- Homogeneidad. Deben ser semejantes a la medida ejecutiva a dictarse para la efectividad de la sentencia.

A diferencia de las medidas cautelares en el proceso civil, en el proceso penal no se exige la constitución de una contracautela, por lo que los presupuestos de estas medidas se reducen a dos:

1. Fumus *boni iuris*, juicio de probabilidad, consistente en atribuir la comisión de cierto hecho punible a determinada persona.
2. Periculum *in mora*, temor fundado de que ese derecho se frustre o sufra menoscabo durante la sustanciación del proceso tendiente a tutelarlos.

Con respecto a la clasificación de las medidas cautelares, Fenech (1960)¹⁵ y la doctrina mayoritariamente los dividen en dos grupos: actos cautelares personales, cuando tienden a limitar la libertad individual, y actos cautelares patrimoniales, cuando tienden a limitar la disposición sobre un patrimonio. Los actos cautelares patrimoniales tienen a su vez varias finalidades, entre las cuales se encuentran las de asegurar los medios de prueba o el cumplimiento del pago de la reparación de los daños cometidos en razón de la comisión de un hecho

¹⁴ Gómez Orbaneja, Emilio (1974) Funciones y conceptos formales de Derecho. ISSN.0026. 959x M.- 128, 1974.pp.17.

¹⁵ Fenech, Miguel (1960) Derecho Procesal Penal. Barcelana, Rioduero.

punible. En este trabajo en particular nos enfocaremos exclusivamente en las medidas cautelares de carácter personal, específicamente en la de prisión preventiva.

La prisión preventiva es la medida de coerción de carácter personal de mayor magnitud reconocida por la legislación peruana, la cual consiste en la privación de la libertad del imputado mediante el ingreso a un centro penitenciario por un lapso determinado, de modo de asegurar su presencia en el proceso, y así evitar que lo obstaculice. Víctor Cubas Villanueva (2005)¹⁶ señala que es una medida coercitiva de carácter personal, provisional y excepcional que dicta el Juez de Investigación Preparatoria en contra de un imputado, mediante la cual se restringe la libertad individual ambulatoria para asegurar los fines del proceso penal, aunque siempre limitada a los supuestos que la ley prevé'. Por su parte, los juristas chilenos María Inés Horvitz Lennon y Juan López Masle (2005)¹⁷ señalan que la prisión preventiva consiste en la privación temporal de la libertad ambulatoria de una persona, mediante su ingreso a un centro penitenciario durante la sustanciación de un proceso penal con el objeto de asegurar los fines del procedimiento.

Son tres los objetivos que se pretenden lograr con la imposición de esta medida:

- (i) Asegurar la presencia del inculgado durante el desarrollo del proceso penal;
- (ii) *Garantizar* una exitosa investigación de los hechos atribuidos al imputado; y,

¹⁶ Cubas Villanueva, Víctor (2005) Las medidas de coerción". En: Nuevo Código Procesal Común. Derecho Petial y Análisis del NCPP APECC.

¹⁷ Horvitz. Lennon, María Inés y Lgpz Masle, Juan (2005) Derecho Procesal Penal Chileno". Tomo f. Editorial Jurídica de Chile.

(iii) Garantizar la futura ejecución de la pena.

Existe un sector de la doctrina que cuestiona la aplicación de esta medida coercitiva de carácter personal, por considerar que vulnera de manera manifiesta el derecho constitucional a la presunción de inocencia que ostenta todo imputado. El profesor Luigi Ferrajoli (1995)¹⁸ considera que la aplicación de la medida coercitiva de prisión preventiva es ilegítima e inadmisibles, ya que vulnera el derecho a la presunción de inocencia asociado a la regla de tratamiento al imputado, al excluir o restringir al mínimo su libertad personal. En ese sentido, el referido autor defiende un proceso penal en el que se excluya la aplicación de dicha medida coercitiva, aun cuando exista la posibilidad que el imputado altere las pruebas, ya que, según su posición, ningún principio puede satisfacerse sin costos que el sistema penal debe estar dispuesto a pagar si quiere salvaguardar su razón de ser. En la misma línea argumentativa se encuentra el profesor Víctor Moreno Catena (1990)¹⁹, quien afirma que la prisión preventiva es un mal necesario admitido en todos los ordenamientos,

2.2.1.2. Concepto de Prisión Preventiva

Se trata de una medida cautelar de carácter coercitivo, personal y provisional que afecta la libertad personal durante un breve periodo de tiempo. La decisión judicial de ordenar la prisión preventiva a un imputado por la presunta comisión de un delito, se hace con el fin de garantizar que el proceso que se le sigue no se vea obstaculizado, interrumpido o demorado de alguna forma. Esto no significa un adelanto de la condena, es decir, que no se está recluyendo al imputado porque

¹⁸ Ferrajoli, Luigi (1995) Derecho y razón. Teoría del garantismo penal. Editorial Trota. Santiago.

¹⁹ Moreno Catena, Victor (1990) Las medidas cautelares en el proceso penal., La detención. En: Derecho Procesal Penal, T. II, Vicente Gimeno Sendra. Edt. Tirant Le Blanch, Valencia. España.

se crea que su responsabilidad es evidente. Esta medida se justifica en la necesidad de una pronta reacción del Estado frente al delito. Es un medio para garantizar el desarrollo del proceso penal con la presencia del imputado y con la posterior eventual ejecución de la sentencia.

La prisión preventiva, es la medida cautelar personal más radical y aflictiva. Por esta razón se han establecido puntuales exigencias, requisitos objetivos y concurrentes previstos en el artículo 268º del Código Procesal Penal de 2004, para su aplicación, tales como:

- a) La existencia de fundamentos y graves elementos de convicción suficientes que vinculen al imputado con la comisión del delito investigado. Los elementos de convicción son actos de investigación, tanto de la Policía como de la Fiscalía, que sustentan la existencia verosímil de la imputación de un hecho delictivo a una determinada persona; es decir, son elementos de convicción de cargo que son llevados a la audiencia, como sustento probatorio del requerimiento de prisión preventiva.
- b) La sanción a imponerse sea superior a los 4 años de pena privativa de libertad. La prisión preventiva está condicionada a una sanción legal que se determina como consecuencia jurídica a cada tipo legal, por lo que se deberá efectuar una prognosis de pena, no basta que la pena sea mayor, superior a los cuatro años, en tanto la determinación de la pena está sujeta a una serie de variables, entre estas las circunstancias relacionadas a la realización del hecho punible. El Juez en esta fase del análisis jurídico procesal ha de realizar una prognosis o pronóstico que permita identificar a un nivel razonable la probabilidad de que la pena a imponer será superior a cuatro años de privación de libertad. Es decir, el Juez debe valorar el

caso concreto y no aplicar una regla penológica general sin sentido.

- c) Peligro procesal. El Periculum In Mora, constituye el verdadero sustento de la prisión preventiva, la misma que se aplicará cuando exista indicio o evidencia razonables, de que el imputado eludirá el proceso o que obstruya en los actos de investigación. El Peligro procesal, presenta dos supuestos: La intención del imputado de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) y la intención de perturbar la actividad probatoria:
- d) El peligro de fuga, consiste en el peligro de que el imputado no se someta al procedimiento penal ni a la ejecución. Así tenemos, que conforme al artículo 269° del CPP de 2004, para calificar el peligro de fuga el Juez tendrá en cuenta:
 - i. El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo o las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto, vínculos de carácter familiar, amical y de negocios, grado de influencia que pueda ejercer en determinados ámbitos sociopolíticos, situación económica, lazos familiares en el exterior, de ser el caso su doble nacionalidad, etc.
 - ii. La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento.
 - iii. La importancia del daño resarcible y la actitud que el imputado adopta, voluntariamente, frente a él.
 - iv. El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal.
- e) El peligro de entorpecimiento o peligro de obstaculización de la

actividad probatoria exige conforme al artículo 270° del CPP de 2004, que el comportamiento del imputado funde la sospecha vehemente de que el imputado:

- ✓ Destruirá, modificará ocultará, suprimirá o falseará medios de prueba.
- ✓ Influirá para que los coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente. Esto es, corrompiendo voluntariamente, a fin de que se tuerza la verdad de los hechos, ejerciéndose bajo violencia o amenaza.
- ✓ Inducirá a otros a realizar tales comportamientos, esto puede ser de forma personal-directa o por interposita persona (mediante otra persona) y si, por ello, existe el peligro de que él dificultará la investigación de la verdad.

f) La existencia de razonables elementos de convicción acerca de la pertenencia del imputado a una organización delictiva o su reintegración a la misma. De acuerdo al artículo 268° del Código Procesal Penal son presupuesto material para dictar prisión preventiva:

Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.

- i. Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y
- ii. Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia

(peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

Sin embargo, sin perjuicio de la concurrencia de los presupuestos establecidos en el mencionado artículo, también será presupuesto material para dictar prisión preventiva, la pertenencia o integración del imputado a una organización delictiva o banda no es en estricto sentido un presupuesto material propio. No es una *conditio sine qua non* para la aplicación de la prisión preventiva - que es lo que ocurre en los demás presupuestos materiales -. Pero, si es un criterio, en la experiencia criminológica, para atender a la existencia de peligro procesal, tanto en el ámbito de la fuga como en el de la obstaculización probatoria.

De esta manera, la Circular sobre Prisión Preventiva (2011)²⁰, emitida por la Corte Suprema señala taxativamente que:

“Las estructuras organizadas (independientemente del nivel de organización) tienden a generar estrategias y métodos para favorecer la fuga de sus pares y para contribuir en la obstaculización probatoria (amenaza, “compra”, muerte de testigos, etcétera). Por consiguiente, el Juez debe evaluar esta tipología como un criterio importante en el ámbito del procesamiento de la criminalidad violenta. Lo que significa que, si bien no es una regla general ni obligatoria, evaluado el caso concreto, es posible sostener que en muchos supuestos la gravedad de la pena y la pertenencia a una organización delictiva o banda es suficiente para la aplicación de la prisión preventiva, por la sencilla razón que la experiencia demuestra que son recurrentes los casos en los que estos imputados se sustraen a la acción de la justicia durante años,

²⁰ Circular sobre prisión preventiva. Resolución Administrativa N° 325-2011-PPJ.

apoyados en la organización que los arropa”.

2.2.1.3. Prisión preventiva y la presunción de inocencia

Prisión preventiva y presunción de inocencia son dos conceptos cuyo concepto y manejo generan frecuentes debates. Muchos señalan que hay que escoger uno en perjuicio de otro, mientras que otros señalan que en ningún puede lesionarse el derecho a la presunción de inocencia. Binder (2008), se refiere al derecho a la libertad y lo contrapone a la presunción de inocencia, al afirmar, incluso, que los seres humanos que caminan por las calles no son inocentes, ya que la inocencia es un concepto referencial, que solo toma sentido cuando existe alguna posibilidad de que esa persona pueda ser culpable, ya que la situación normal de los ciudadanos es de “libertad”; la libertad es el ámbito básico de toda persona, sin referencia alguna al derecho o al derecho procesal. Lo cierto es que existe una lucha por hacer valer las garantías individuales frente al ejercicio del poder punitivo del Estado, en donde el hombre durante años ha luchado para obtener el pleno reconocimiento y respeto mínimo del derecho fundamental a la libertad; sin embargo, este se ve restringido por el ius puniendi del Estado cuando se comete un hecho reprochable jurídicamente, teniendo como respuestas el encarcelamiento, incluso preventivo. Es en este contexto que es válido plantearse la siguiente interrogante: ¿La prisión preventiva vulnera o no el principio de presunción de inocencia?

La presunción de inocencia es una de las garantías fundamentales que posee toda persona imputada de la comisión de un delito, ya que se la considera inocente en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad. Se resguardará la presunción de inocencia, hasta que el Estado, por intermedio de los órganos judiciales, pronuncie

en una sentencia penal firme una declaración de culpabilidad y se imponga una pena, producto de un juicio previo. De ahí que se manifieste que en un Estado Constitucional de derecho, es preferible que existan culpables absueltos, pero no que exista un inocente sufriendo pena.

La Presunción de Inocencia no es un beneficio legal a favor del reo, sino que constituye un límite a la actividad sancionatoria del Estado. En ese orden de ideas, hay que precisar que la presunción de inocencia:

- a) Es un derecho fundamental y una presunción *irius tantum* (norma jurídica que da por cierto o existente un determinado hecho en tanto no se pruebe su inexistencia o inexactitud). Esto implica que todo procesado es considerado inocente mientras no se pruebe su culpabilidad; vale decir, hasta que no se actué prueba en contrario actuado dentro de un debido proceso. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito. No hay que olvidar que la imputación de cargos penales constituye una pretensión sancionatoria frente a la comisión de un ilícito penal, pero no constituye aún una declaración de culpabilidad en contra del imputado. Sólo después de haber finalizado el proceso penal es cuando recién se puede determinar si la presunción de inocencia, que le asiste al imputado, se ha desvanecido o no. Hasta que eso no ocurra el imputado será considerado inocente. La presunción de inocencia es un derecho fundamental que debe ser respetada en el proceso penal, caso contrario sería ilegítimo e inconstitucional, ya que en este proceso se produce una profunda injerencia en uno de los derechos más preciados de la persona, es decir en su libertad personal.

- b) Puede ser desvirtuada en función a la actividad probatoria en el marco de un proceso penal. La presunción de inocencia se mantiene “viva” en el proceso penal siempre que no exista una sentencia judicial definitiva que logre desvirtuarla. En el caso peruano, el nuevo modelo de investigación está encomendado al Ministerio Público, quien deberá con el auxilio de la Policía, conducir la investigación de los delitos, realizar las diligencias de investigación y ejercer la acción penal pública, cuando ello proceda²¹. La actividad probatoria dirigida a demostrar la responsabilidad del acusado le corresponde al Ministerio Público, quien tiene la carga de la prueba y está obligado a destruir la Presunción de Inocencia, si es que pretende una sanción penal. Esta es la esencia del sistema penal acusatorio.
- c) Su carácter relativo justifica la imposición de medidas cautelares personales al imputado. El derecho fundamental a la presunción de inocencia no es un derecho absoluto sino relativo. De ahí que, en nuestro ordenamiento, se admitan determinadas medidas cautelares personales, sin que ello signifique su afectación, porque tales medidas sirven precisamente para esclarecer el hecho reprochado y por ello son imprescindibles para llevar a cabo un procedimiento penal orientado en principio propio de un Estado de derecho; siempre, claro está, que tales medidas sean dictadas bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad.
- d) Relación de la presunción de inocencia con el “In dubio pro reo”. El principio de In dubio pro reo es un principio de jerarquía

²¹ Baytelman, Andrés y Duce, Mauricio (2005): Litigación penal, juicio oral y prueba (Fondo de Cultura Económica, México D.F.), p. 40.

constitucional cuyo fin es garantizar el cabal respeto del derecho fundamental a la libertad individual, bien para resguardar su plena vigencia, bien para restringirlo de la forma menos gravosa posible, en el correcto entendido de que tal restricción es siempre la excepción y nunca la regla. En ese sentido, el In dubio pro reo y la presunción de inocencia se encuentran reconocidos por nuestra Constitución Política, en tanto que los límites entre ambos radican en que el in dubio pro reo tiene presencia cuando surge una duda que afecte el fondo del proceso operando como mecanismo de valoración probatoria, dado que en los casos donde se presente la duda razonable, deberá absolverse al procesado. La presunción de inocencia está presente durante todas las fases del proceso penal, así como en todas sus respectivas instancias, por la que se cree inocente al procesado en tanto no exista un medio de prueba evidente que demuestre lo contrario.

2.2.1.4. Finalidad de la Prisión Preventiva

La prisión preventiva tiene como finalidad instrumental la realización exitosa del proceso penal, siendo su objeto asegurar la presencia del imputado y aplicar la sanción como resolución del conflicto penal y la determinación de si es factible la pretensión punitiva; pues en ningún caso tendrá, la finalidad de garantizar la ejecución de una futura condena. Es decir, la prisión preventiva no puede perseguir objetivos del Derecho penal material, no puede asumir funciones preventivas que están reservadas a la pena, sino una finalidad de carácter procesal; la sustracción del inculpado a la justicia, el peligro de tal sustracción o el peligro de obstaculización de la investigación.

Así, la Circular sobre Prisión Preventiva, emitida por la Corte Suprema señala que: “Ello es así porque la prisión preventiva no es otra cosa que una medida coercitiva personal, que solo puede tener fines procesales, cuyo propósito radica en asegurar el normal desarrollo y resultado del proceso penal [consolidar, en suma:

- (i) El proceso de conocimiento (asegurando la presencia del imputado en el procedimiento y garantizando una investigación de los hechos, en debida forma por los órganos de la persecución penal).
- (ii) La ejecución de la pena]”.

Efectivamente, la prisión preventiva no tiene como finalidad garantizar la ejecución de la futura condena. Por mucho tiempo se ha considerado así, pensando indebidamente que la prisión preventiva es una forma de castigo y que el imputado que era detenido era ya culpable del delito, causando así, una lesión a la presunción de inocencia. Sumándole a ello, la presión de la prensa, de la sociedad y, hasta la presión política, lo que hacía que la prisión preventiva sea una medida cautelar desnaturalizada.

Para Asencio Mellado (1987)²², “la prisión preventiva, si bien teóricamente supone una vulneración del derecho a la presunción de inocencia, no lo es menos que deviene necesaria en las medidas en que resulta ineludible para garantizar el proceso penal”.

Por su parte, Urquiza Olaechea (2000)²³ afirma que no existe la incompatibilidad entre el principio de inocencia y medios de coerción personal, es decir “la coerción procesal tiene su fundamento no en la

²² Asencio Mellado, José María (1987) La prisión Provisional, Madrid. Rioduero.

²³ Urquiza Olaechea, José (2000) El principio de Legalidad”, Lima, Grijley.

consideración del sujeto como responsable del hecho criminal antes de una sentencia condenatoria firme, sino en la necesidad de garantizar el logro de los fines del proceso”.

Por tanto, la prisión preventiva no debe ser la regla, su aplicación como medida cautelar en aras de asegurar el adecuado curso de las investigaciones y la plena ejecutabilidad de una eventual sentencia condenatoria, debe ser la última ratio por la que puede optar un juez para asegurar el éxito del proceso penal. Es decir, solo se recurrirá a la prisión preventiva como último recurso para garantizar el proceso penal.

Por ello, su dictado presupone que el juez penal haya evaluado; - a la luz de las particulares circunstancias de cada caso—, y, descartado, la posibilidad de dictar una medida menos restrictiva de la libertad personal. Así, el Tribunal Constitucional (2002)²⁴ ha establecido que: “La prisión preventiva tiene como última finalidad asegurar el éxito del proceso. No se trata de una medida punitiva, por lo que, mediante ella, no se adelanta opinión respecto a la culpabilidad del imputado en el ilícito que es materia de acusación, por cuanto ello implicaría quebrantar el principio constitucional de presunción de inocencia. Se trata de una medida cautelar, cuyo objetivo es resguardar la eficiencia plena de la labor jurisdiccional”.

La excepcionalidad de las medidas cautelares es uno de los principios más exigentes cuando se trata del encarcelamiento preventivo. Sin embargo, el principio no opera, en la práctica, como mecanismo protector de la libertad y del principio de inocencia, sino, como principio fundamental que regula toda la institución de la prisión

²⁴ TC. Sentencia emitida en el Expediente N° 1567-2002-HC/TC, FJ. 2, del 05 de agosto de 2002

preventiva. El Juez tiene la potestad de emitir resoluciones que restringen derechos fundamentales esenciales como la libertad ambulatoria por lo que debe tener presente este principio.

Por esta razón, la prisión preventiva se debe ordenar solo en el caso que sea absolutamente necesaria para hacer frente al alto riesgo procesal. Se debe evitar que la prisión preventiva sea usada como castigo y considerarla una pena anticipada. Por tanto, la aplicación de la prisión preventiva será excepcional, siempre que no sea viable una medida cautelar menos gravosa -como la comparecencia con restricciones o la detención domiciliaria- quedando el Juez autorizado a dictar esta medida cuando el caso sea de absoluta necesidad.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Artículo 9, numeral 3, expresa la excepcionalidad de la prisión preventiva: "(...) La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo".

Asimismo, la doctrina de la Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos establece: "que la prisión preventiva es una medida excepcional y que se aplica solamente en los casos en que haya sospecha razonable de que el acusado podrá evadir la justicia, obstaculizar la investigación preliminar intimidando a los testigos o destruir evidencias". (1996)²⁵. En nuestro sistema procesal, el Juez tiene una serie de medidas alternativas a la prisión preventiva, como, por ejemplo, la detención domiciliaria, la comparecencia simple o

²⁵ CIDH en su informe N° 12/96, (Argentina), resolución del 1/3/96, p. 48.

restringida del país, la caución, el impedimento de salida.

2.3. Definición de términos conceptuales

Prisión Preventiva: Consiste en la privación temporal de la libertad ambulatoria de una persona, mediante su ingreso a un centro penitenciario, durante la sustanciación de un proceso penal y con el objeto de asegurar los fines del procedimiento. Es una medida cautelar de carácter personal, cuya finalidad acorde con su naturaleza, es la de garantizar el proceso en sus fines característicos y el cumplimiento de la futura y eventual pena que pudiera imponerse.

Principio de Intervención Indiciaria. Se refiere a las exigencias fácticas necesarias que permitan entender que existe fundamento para limitar el derecho fundamental. Se relaciona con el *fumus delicti comissi* que no desbarata la presunción de inocencia, sino que es una exigencia para que la medida de prisión provisional tenga una sólida base. Por muy evidentes y suficientes que sean estos motivos, en ningún caso pueden sustituir, ni adelantar los resultados, que tras el juicio oral se constaten en la sentencia condenatoria firme.

Principio de Proporcionalidad. No exige que la limitación de la libertad personal persiga amparar intereses generales, sino que esta sea adecuada y necesaria para alcanzar la finalidad de aseguramiento fijada en la ley, y a través de un medio idóneo. Desde este principio se articulan dos motivos concurrentes para la legitimidad de la privación de libertad: delito grave y peligro procesal.

Presupuestos de la Prisión Preventiva (artículo 268º del nuevo Código Procesal Penal)

1. El Juez, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como

autor o partícipe del mismo (fumus delicti comissi).

- b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad.
- c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)

2.- También, sin perjuicio de la concurrencia de los literales a) y b); la existencia de **razonables** elementos de convicción acerca de la pertenencia del imputado a una organización delictiva o su reintegración a la misma y sea del caso advertir que podrá utilizar los medios que ella le brinde para facilitar su fuga o la de otros imputados o para obstaculizar la averiguación de la verdad.

Para determinar el peligro de fuga (artículo 269 del nuevo Código Procesal Penal) el Juez tendrá en cuenta:

1. El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto;
2. La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento;
3. La importancia del daño resarcible y la actitud que el imputado adopta, voluntariamente, frente a él;
4. El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal.
5. La pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas.

El peligro de obstaculización (artículo 270 del nuevo Código Procesal Penal) el Juez tendrá en cuenta:

1. Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba.
 2. Influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.
 3. Inducirá a otros a realizar tales comportamientos.
- Audiencia de prisión preventiva (artículo 271 del nuevo Código Procesal Penal)

A diferencia del Código Procesal Penal 1991, se incorpora la realización de una audiencia para determinar la procedencia de la prisión preventiva,

- Debe realizarse dentro de las 48 horas posteriores al requerimiento del fiscal.
- Participación obligatoria del fiscal, defensor e imputado. (Sentencia de Casación N° 01-07: no es necesaria la presencia del imputado, pues puede ser representado por su abogado; no es exigible la detención preliminar para celebrar la audiencia).
- El auto de prisión preventiva será especialmente motivado, con expresión sucinta de la imputación, de los fundamentos de hecho y de derecho que lo sustente, y la invocación de las citas legales correspondientes.
- El Juez de la Investigación Preparatoria, si no considera fundado el requerimiento de prisión preventiva optará por la medida de comparecencia restrictiva o simple según el caso.

En cuanto a la duración el artículo 272 del Código Procesal Penal dice que la prisión preventiva puede durar 09 meses en procesos considerados no complejos, y 18 meses en procesos complejos, y para los procesos de criminalidad organizada 36 meses.

Asimismo, En cuanto a la prolongación de la prisión preventiva, el artículo 274 del Código Procesal Penal dice que la prisión preventiva puede prolongarse hasta 09 meses más en procesos considerados no complejos, y 18 meses

adicionales en procesos complejos, para los procesos de criminalidad organizada 12 meses adicionales.

2.4. Enfoque filosófico - epistémico

Consideramos como parte del enfoque filosófico Enel presente trabajo de investigación al análisis científico de las condiciones y situaciones de prisión preventiva, situación que en muchos casos son controversiales en sus diversos aspectos relacionados a los procedimientos legales, los mismo que están consagrados en los diversos dispositivos que al respecto regulan esta figura legal.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y TECNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de Investigación

La presente investigación fue de tipo aplicado porque se orientó a plantear medidas orientadas a conocer la situación jurídico social de la población afectada por la prisión preventiva a fin de detectar, ubicar y plantear normas que aporten criterios para su actualización.

3.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación es de carácter explicativo debido a que pretende explicar la situación jurídico social de la población afectada por la prisión preventiva

3.3. Característica de la Investigación

La característica de la presente investigación es ser “Explicativo Causal”, porque pretende clarificar la situación socio jurídica de la población en situación de prisión preventiva.

3.4. Método de investigación

Se usó el método analítico crítico que se sustenta en la dogmática jurídica para analizar la situación socio jurídica generada por la aplicación de la prisión preventiva, basado en la revisión bibliográfica y documental de los textos sobre la materia.

Formulación de hipótesis

a) Hipótesis General

Es posible llevar a cabo una revisión de la bibliografía y documentación legislativa nacional e internacional referida a la prisión preventiva con el fin de dilucidar si la prisión preventiva colisiona con el derecho a la presunción de inocencia.

b) Hipótesis Específicas

- 1) Es posible determinar la viabilidad jurídica de aplicar la prisión preventiva en los casos penales.
- 2) Es posible conciliar la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia.
- 3) Es posible determinar que los operadores jurídicos del Distrito Judicial de Pasco aplican la figura de la prisión preventiva.
- 4) Es posible mejorar la figura jurídica de la prisión preventiva.

Identificación de variables

- **Variable 1:** Prisión preventiva.

Es una medida cautelar, dispuesta por una resolución jurisdiccional en un proceso penal que produce una privación provisional de la libertad del imputado, con el propósito de asegurar su desarrollo y la eventual ejecución de la pena, mediante la evitación de los riesgos de huida y la obstaculización de la actividad probatoria. (Del Rio Labarthe, 2016, pág. 145)

- **Variable 2:** Legislación penal peruana

Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

3.5. Diseño de investigación

El diseño de la investigación será el "no experimental" ya que los datos serán recogidos directamente y no se manipularán las variables. En cuanto a su diseño estadístico la investigación asume un diseño mixto cuantitativo - cualitativo.

3.6. Procedimiento del muestreo

La población de la investigación estuvo conformada por integrantes de diversos niveles de la Corte Superior de Pasco (jueces y secretarios), abogados del Distrito Judicial de Pasco, estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional "Daniel Alcides Carrión" y analistas especializados en el tema. Se calcula un universo de 200 personas.

De la población antes señalada, se tomará una parte de la misma que sea representativa. (representa el 95% de los casos con un margen de error del 0.05). La muestra fue seleccionada mediante la siguiente fórmula de Blalock²⁶:

$$n = \frac{(Z)^2 (P.Q.N)}{(E)^2 (N-1) + (Z)^2 (P.Q)}$$

Z = Desviación Estándar

E = Error de Muestreo

P = Probabilidad de ocurrencia de los casos

Q = (1 -)

N = Tamaño del Universo

n = Tamaño del Universo

²⁶ BLALOCK, Hubert (2002) Estadística Social. Fondo de Cultura Económica. México.

Factores considerados en la fórmula, para determinar el tamaño de la muestra:

$$Z = 1.96$$

$$E = 0.05$$

$$P = 0.50$$

$$Q = 0.50$$

$$N = 200$$

n = Resultado a obtener (Muestra)

Sustituyendo:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5 \times 0.5) 200}{(0.05)^2 (200 - 1) + (1.96)^2 (0.5 \times 0.5)}$$

$$n = 67$$

La muestra estará conformada por 67 personas. El muestreo aplicado es fue el muestreo probabilístico.

3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica de recolección de datos que se aplicará será la encuesta por observación y el instrumento a utilizarse será el "cuestionario" que se aplicará a la muestra seleccionada (Sánchez Carlessi: 2005: 142)²⁷ Antes de aplicar el Cuestionario se efectuará una breve aplicación (Prueba Piloto) para determinar su funcionalidad.

²⁷ Sánchez Carlessi, Hugo (2005) Metodología y diseños en la investigación científica. Lima. HSC.

Se aplicará también una entrevista personal no estructurada a un grupo de 5 magistrados y 10 abogados especialistas en Derecho Penal y Constitucional.

3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Para el "procesamiento de datos" la información proveniente del cuestionario será ingresada a una matriz de datos para su tratamiento estadístico. La contrastación de las hipótesis se efectuará comparando el enunciado formulado en la hipótesis con el resultado obtenido en el procedimiento univariado llevado a cabo. Se utilizará el análisis Chi Cuadrado para una sola muestra. El análisis de datos se realizará utilizando la estadística descriptiva y la estadística inferencial.

3.9. Orientación ética

- 1) Se realizó la investigación teniendo en cuenta los procedimientos establecidos en la universidad y se solicitaron las autorizaciones pertinentes, para la toma de muestra, sin falseamiento de datos.
- 2) La investigación buscó mejorar el conocimiento y la generación de valor en la institución estatal objeto de estudio.
- 3) El trabajo de investigación guardará la originalidad y autenticidad buscando un aporte por parte del tesista hacia la comunidad científica.
- 4) Se respetarán los resultados obtenidos, sin modificar las conclusiones, simplificar, exagerar u ocultar los resultados. No se utilizarán datos falsos ni se elaboraron informes intencionados.
- 5) No se cometerá plagio, se respetará la propiedad intelectual de los autores y se citará de manera correcta cuando se utilizarán partes de textos o citas de otros autores.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

4.1. Presentación, análisis e interpretación de resultados

La muestra del estudio respondió un cuestionario de cuatro ítems referidos directamente al tema de estudio.

- 1) ¿Es viable jurídicamente aplicar la prisión preventiva en los casos penales?
- 2) ¿Es posible conciliar la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia?
- 3) ¿Los operadores jurídicos del Distrito Judicial de Pasco aplican la figura de la prisión preventiva?
- 4) ¿Es posible mejorar la figura jurídica de la prisión preventiva?

El procesamiento del cuestionario arrojó los siguientes resultados:

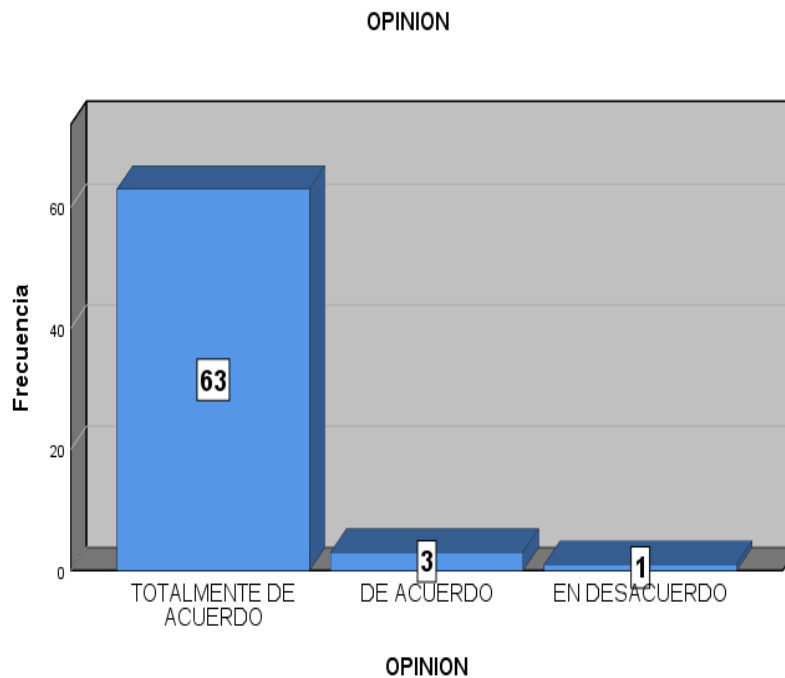
ITEM 1

- 1) Considera Ud. que es viable jurídicamente aplicar la prisión preventiva en los casos penales.

La distribución de las respuestas de la muestra se presenta en la siguiente tabla:

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	63	22,3	40,7
DE ACUERDO	3	22,3	-19,3
EN DESACUERDO	1	22,3	-21,3
Total	67		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:



Se observa que un grupo mayoritario de la muestra encuestada mostró su acuerdo con la opinión expresada en el respectivo ítem. Para determinar la significación estadística se aplicó el estadístico conocido como Chi Cuadrado para una sola variable. El procesamiento estadístico fue realizado con el programa SPSS Versión 25.

Estadísticos de prueba	
OPINION	
Chi-cuadrado	111,164 ^a
gl	2
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 22,3.

La Razón Chi Cuadrado encontrada (111,16) tiene una significación estadística de 0.000 que es notoriamente menor que 0.05, por lo que considero que esta opinión era muy significativa en el grupo encuestado

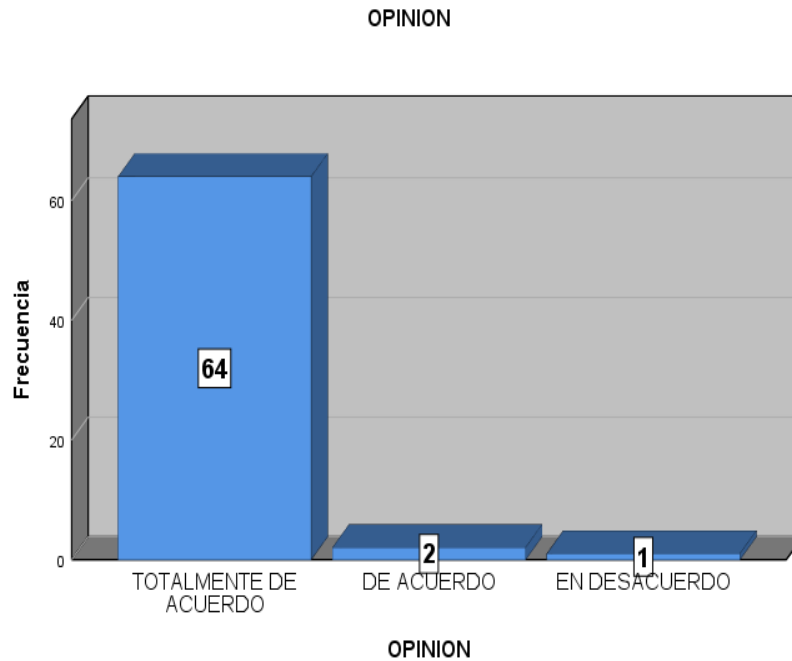
ITEM 2

- 1) Considera Ud. Que es posible conciliar la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia.

La distribución de las respuestas de la muestra se presenta en la siguiente tabla:

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	64	22,3	41,7
DE ACUERDO	2	22,3	-20,3
EN DESACUERDO	1	22,3	-21,3
Total	67		

Se aprecia que la casi totalidad de la muestra mostró su acuerdo con la opinión expresada en el respectivo ítem. Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:



Para determinar la significación estadística se aplicó el estadístico conocido como Chi Cuadrado para una sola variable. El procesamiento estadístico fue realizado con el programa SPSS Versión 25.

Estadísticos de prueba

OPINION	
Chi-cuadrado	116,627 ^a
gl	2
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%)
han esperado
frecuencias
menores que 5. La
frecuencia mínima
de casilla
esperada es 22,3.

La Razón Chi Cuadrado encontrada (116,62) tiene una significación estadística de 0.000 que es notoriamente menor que 0.05, por lo que consideró que esta opinión era muy significativa en el grupo encuestado

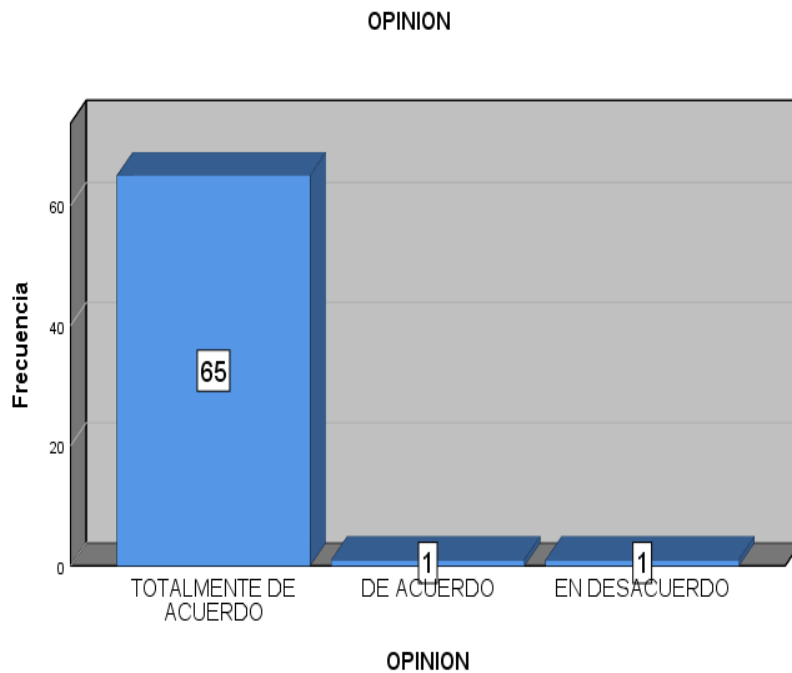
ITEM 3

- 1) Considera Ud. que los operadores jurídicos del Distrito Judicial de Pasco aplican la figura de la prisión preventiva.

La distribución de las respuestas de la muestra se presenta en la siguiente tabla:

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	65	22,3	42,7
DE ACUERDO	1	22,3	-21,3
EN DESACUERDO	1	22,3	-21,3
Total	67		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:



Se aprecia que la casi totalidad de la muestra mostró su acuerdo con la opinión expresada en el respectivo ítem. Para determinar la significación estadística se aplicó el estadístico conocido como Chi Cuadrado para una sola variable. El procesamiento estadístico fue realizado con el programa SPSS Versión 25.

Estadísticos de prueba

OPINION	
Chi-cuadrado	122,269 ^a
gl	2
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 22,3.

La Razón Chi Cuadrado encontrada (122,26) tiene una significación estadística de 0.000 que es notoriamente menor que 0.05, por lo que considero que esta opinión era muy significativa en el grupo encuestado

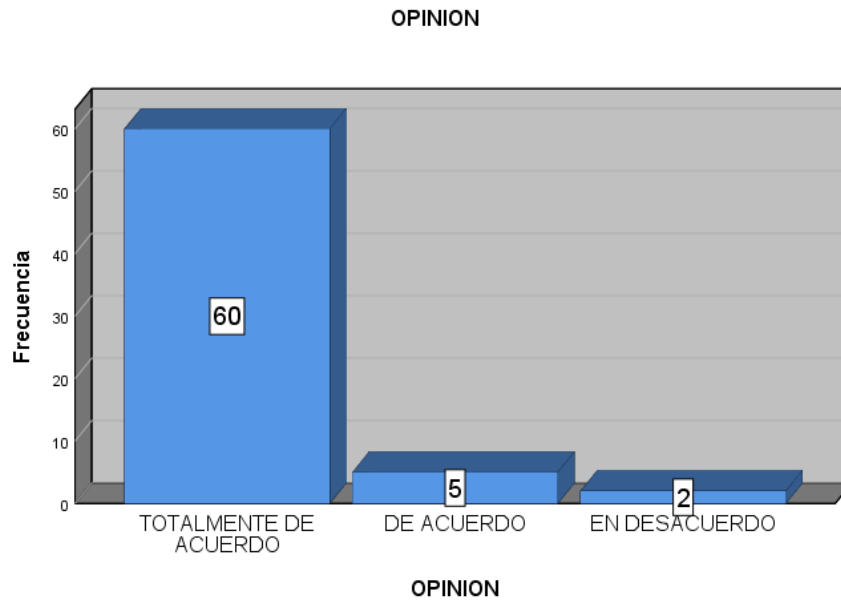
ITEM 4

- 1) Considera Ud. Que es posible mejorar la figura jurídica de la prisión preventiva.

La distribución de las respuestas de la muestra se presenta en la siguiente tabla:

		OPINION			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TOTALMENTE DE ACUERDO	60	89,6	89,6	89,6
	DE ACUERDO	5	7,5	7,5	97,0
	EN DESACUERDO	2	3,0	3,0	100,0
	Total	67	100,0	100,0	

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:



Se aprecia que la casi totalidad de la muestra mostró su acuerdo con la opinión expresada en el respectivo ítem. Para determinar la significación estadística se aplicó el estadístico conocido como Chi Cuadrado para una sola variable. El procesamiento estadístico fue realizado con el programa SPSS Versión 25.

Estadísticos de prueba

	OPINION
Chi-cuadrado	95,493 ^a
gl	2
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 22,3.

La Razón Chi Cuadrado encontrada (95,49) tiene una significación estadística de 0.002 que es notoriamente menor que 0.05, por lo que considero que esta opinión era muy significativa en el grupo encuestado.

4.2. Discusión de resultados

El presente estudio ha encontrado que dentro del grupo conformado por la muestra seleccionada existe un acuerdo casi unánime en los siguientes puntos:

- 1) ¿Es viable jurídicamente aplicar la prisión preventiva en los casos penales?
- 2) ¿Es posible conciliar la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia?
- 3) ¿Los operadores jurídicos del Distrito Judicial de Pasco aplican la figura de la prisión preventiva?
- 4) ¿Es posible mejorar la figura jurídica de la prisión preventiva?

En el presente trabajo de investigación se abordó el conflicto entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia ya que aparentemente existe una divergencia entre la imposición de la prisión preventiva y la presunción de inocencia sumado a la circunstancia añadida que muchos expertos indican que se lesiona el principio de legalidad del proceso penal, ya que consideran que implica la vulneración del derecho a la defensa y a debido proceso.

Si bien como señala Cabana (2015), en su estudio sobre el abuso de la prisión preventiva manifestando que en el sistema jurisdiccional peruano existe un indiscriminado abuso del mandato de prisión preventiva que ocasiona la incidencia en el crecimiento desmesurado de la población penal en el Perú. Esto nos lleva a la reflexión que, en el Perú, existe un abuso excesivo de la prisión preventiva, que se considera para algunos, vulnera la presunción de inocencia del imputado.

Actualmente en los procesos penales, en especial en caso de flagrancia la prisión preventiva se ha convertido en una herramienta habitual, reiterativa, que muchas no garantizan el debido proceso, incluso, deja de lado a lo que es los verdaderos elementos de un artículo 268 del NCPP. El abuso de la prisión preventiva como medida de solución coercitiva no se considera una solución porque viola y lesiona derechos constitucionales, que después de una apelación pueden ser restituidos, pero la pregunta esencial subsiste ya que no se determina quién repone al imputado el tiempo que estuvo en cárcel, quien le hace justicia a la presunta víctima.

En el Perú, según, el INPE (2018) la gran mayoría de reclusos a nivel nacional un 51% se halla recluido en prisión preventiva. De lo cual se tiene que once mil reclusos salen de la cárcel por varios motivos, mientras que otro grupo de ocho mil reos se cambian de un contexto a otro contexto de comparecencia. Por lo tanto, La prisión preventiva se da en manera lenta afectando los derechos de libertad en los plazos.

Esta situación demuestra una deficiente administración de justicia, donde la prisión preventiva se ha convertido en un grave problema ya que por deficiencias burocráticas los procesos penales tienden a alargarse en detrimento de los detenidos en nuestro país.

Esta situación de prolongación de la prisión preventiva más allá de los plazos temporales establecidos por ley convierte a la prisión preventiva en una situación controversial.

Los argumentos esgrimidos a favor de la prisión preventiva pueden ser reseñados en los siguientes puntos:

- Esta figura es legal porque está contemplada en las normas legales respectivas y se aplica a delitos particularmente lesivos para la sociedad, como el homicidio doloso, el feminicidio o la desaparición forzada.

- Es una medida cautelar que debe prevalecer para evitar que los presuntos responsables de delitos graves evadan la acción de la justicia.
- Su eliminación reforzaría la tesis de la “puerta giratoria” en donde las personas que presuntamente cometen un delito, pueden salir de prisión prácticamente después de la audiencia inicial.
- Al quedar en libertad los presuntos delincuentes pueden tomar represalias por su detención, atentar contra la integridad de las víctimas o atentar contra los testigos.
- Impactaría directamente en el trabajo y las resoluciones de los jueces, pues quedarían expuestos a amenazas y venganzas del crimen organizado o de los delincuentes con alto poder económico o político.
- Aumenta la impunidad y se alienta a que se sigan cometiendo delitos y dirigiendo actividades criminales que afectan a la sociedad.
- Es necesario que prevalezca para determinados delitos y con ello asegurar que los presuntos criminales a quienes se les detiene por delincuencia organizada, delitos graves del orden común o delitos de cuello blanco, no se sustraigan de la acción de la justicia durante el proceso penal.
- Si desaparece este tipo de prisión se atentaría contra las diferentes estrategias de seguridad ciudadana del país.
- Su eventual desaparición pone en peligro a las víctimas al liberar a los agresores o imputados de delitos graves como secuestro, delincuencia organizada, homicidio o narcotráfico.
- Si se elimina, aumenta el riesgo de que se cometan más injusticias ante la falta de capacitación y correcta aplicación de la justicia por partes de miembros de la Fiscalía y del Ministerio Público.

Los argumentos esgrimidos en contra de la prisión preventiva pueden ser reseñados en los siguientes puntos:

- No es legal al ser claramente violatoria de diversos tratados internacionales sobre derechos humanos de los cuales el Estado es firmante.
- Se trata de una sanción anticipada contra personas que aún no han tenido un juicio y por lo tanto aún no se determina que sean culpables.
- Se castiga con cárcel a personas que legalmente son inocentes pues no han sido condenadas por sentencia judicial.
- Es una medida desproporcionada que violenta la presunción de inocencia.
- Afecta a los más pobres que por sus escasos recursos no pueden acceder a una defensa legal adecuada.
- Es una medida cautelar muy grave porque sin ser culpable se priva de la libertad a una persona.
- Es contraria a lo que establece el nuevo sistema de Justicia Penal Acusatorio que reconoce la presunción de inocencia como un derecho humano y privilegia el derecho a la libertad de las personas que incurrir en un delito.
- Contraviene los principios constitucionales como la presunción de inocencia y el principio de proporcionalidad.
- Facilitan el trabajo de los fiscales que con inusitada celeridad procesal envían a prisión a una persona que es acusada de cometer algún delito grave, y con ello evitan realizar investigaciones exhaustivas para que los procesos sean ágiles y efectivos.
- La prisión preventiva oficiosa no es justicia y sólo debe aplicarse en casos excepcionales y respetando escrupulosamente los plazos establecidos.

Respetando la presunción de inocencia como tal; sin embargo, se considera que la prisión preventiva debe aplicarse de forma continua (no como regla) para toda actividad delictiva; incluyendo, los delitos de características menos complejas, con la finalidad no solo de garantizar que el proceso que se siga no sea obstaculizado o interrumpido sino sirva también para garantizar el respeto futuro a la ley, por parte del delincuente. Pero, de acuerdo a nuestro sistema procesal actual no podría ser posible, porque la norma procesal actual tiene presupuestos materiales específicos que limitan el poder punitivo del estado.

Observando el panorama actual existen dos caminos fundamentales a desarrollar para lograr la finalidad última que es lograr el real respeto por la ley en nuestra cultura. La primera medida es promover una reforma procesal puntual en cuanto a los filtros de uso de la prisión preventiva en forma general, y en segundo lugar sería mejorar radicalmente tres cuestiones fundamentales como son: las reformas punitivas de código penal, la reforma integral del sistema de justicia y el sistema penitenciario.

Desde mi punto de vista, el uso arbitrario de la prisión preventiva deriva básicamente del desconocimiento de los operadores de justicia de los presupuestos, condiciones o requisitos procesales que se necesitan para su procedencia y no tanto, por el uso cotidiano, continuo y arbitrario de la prisión preventiva, es decir, por aplicarla indiscriminadamente ante diferentes y variados eventos delictivos.

Si uno observa la realidad del sistema integral de justicia en este país, nota claramente que en el Perú no existe miedo de aplicar la prisión preventiva, ya que las estadísticas indican que el nivel de reclusos sin sentencia definitiva en los últimos tres años ha aumentado considerablemente. Son casi el 50% del total de reos que se encuentran esperando sentencia en este país. Sin embargo, esta situación viola los derechos humanos, por lo que desde luego se está

violando y destrozando la presunción de inocencia de forma rotunda, diciéndole al país que el sistema penal, judicial y penitenciario está totalmente colapsado y se maneja de acuerdo al poder mediático de la política y de los medios de comunicación, así como de la profana idiosincrasia peruana.

En el país falta una reforma punitiva adecuada, no represiva sino equilibrada pero severa; que estudie la actividad delictiva bajo un panorama amplio, no solo actuando en base a las demandas mediáticas y de la población poco instruida jurídicamente que clama prisión por cualquier delito, sino investigando la real situación desde una perspectiva global y tomando decisiones de trascendencia sin temor.

Urge una reforma institucional inteligente (CNM, Ministerio Público, Policía Nacional, Poder Judicial) que se enfoque también en regular la forma en que se administre una institución de carácter penal como la prisión preventiva, se administren los recursos económicos y logísticos de una forma óptima y que lleguen los mejores profesionales a la orden de la justicia. Se tiene que regular mediante normas inteligentes bien estudiadas la forma como van a llegar las cabezas o líderes de los diferentes órganos que componen estas instituciones, ya que es fundamental que existan líderes que sean capaces de dirigir y controlar la forma como se administran los recursos no solo económicos, sino personal, logístico, infraestructura, etc.

Se necesita una reforma inteligente, pragmática, determinante y efectiva del sistema penitenciario, en especial del tema de infraestructura carcelaria como medio de ayuda a cumplir los objetivos de reinserción social. No existe una verdadera política penitenciaria en el país: el “Resumen Ejecutivo” (2017) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señala que durante ese año se invirtió en el INPE 798,613,389 soles, entre bienes, servicios, personal, obligaciones sociales, y otros. Este presupuesto implica mantener a los más de 100 mil presos del Perú, inversión que sobrepasa en gran medida a otros

presupuestos como el del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) con una inversión de 327,351,605 soles y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con 425,841,070 de soles destinados a cubrir sus operaciones y establecimientos”.

Cifras que no pueden ser posibles si vemos que la realidad carcelaria en el país es de lo más bajo de Sudamérica. Ante realidades penitenciarias como la de este país, sin duda que no es posible llegar a objetivos resocializadores de reincorporación a la actividad socioproductiva de un delincuente en el Perú; ya que no existen condiciones mínimas de salud, de alimentación, de infraestructura, de terapias. En suma, no existe un programa moderno globalizado de gestión del recluso en la cárcel, que permita reincorporarlo a la sociedad después de cumplir su condena, pero con la finalidad que se vuelva productivo al país y no que salga y vuelva a asesinar a una persona.

Finalmente, se considera necesario volver a evaluar temas de reforma procesal puntuales para hacer de la prisión preventiva un medio más eficaz para recluir al delincuente de forma temporal, mientras se decide su destino final en juicio, evitando la posibilidad que entorpezca el proceso penal y reincida en el delito. Pero esta reforma procesal tiene que coincidir con una reforma integral del sistema de justicia y penitenciario, para asegurar también esa calidad total de las garantías y condiciones de prisión que se le da al individuo.

La presunción de inocencia del individuo es un derecho humano que no se puede desconocer, ya que su finalidad es efectivamente poner un límite racional al *ius imperium* del Estado, pero hay situaciones delictivas que no se pueden permitir y para lo cual hay que tomar decisiones firmes, pero amparadas en una visión global y moderna de la realidad delictiva, no amparadas en mezquindades políticas o mediáticas.

Por lo tanto, actualmente tenemos una norma procesal (prisión preventiva) que requiere una valoración exigente por parte de los jueces y

estamos sometidos a ella mientras no se tenga el valor de hacer los cambios puntuales y específicos que permitan que la prisión preventiva reduzca las chances de obstaculización y fuga, que se dan muchas veces como consecuencia de la institucionalidad judicial fracturada, y que además ayude a cambiar la propia la visión del delincuente y su relación con el respeto a la ley en el país.

CONCLUSIONES

- 1) La realidad nacional ha demostrado que los índices de hechos delictivos están aumentando con el transcurrir de los años, demostrando una actualización constante en modalidades y perversidad de parte de quienes incurren en la comisión de delitos. Por esto el Código Procesal Penal ha normado como medida coercitiva la prisión preventiva, entendiéndose por ella como aquel periodo de privación de libertad de una persona sospechosa de haber cometido un delito, ordenado por la autoridad judicial. Así mismo, se regula dicha medida teniendo como finalidad la seguridad de la población, sin afectar la esfera de los derechos humanos de los presuntos implicados en la investigación.
- 2) Es indudable que la aplicación de la medida cautelar de “prisión preventiva” es necesaria e importante en los casos en que existen y se cumplen los supuestos regulados por ley para su imposición.
- 3) La aplicación de la prisión preventiva como respuesta al clamor popular y mediático se desvía completamente de las razones jurídicas que sustentan la imposición de tal medida. Se intenta hacer creer a la sociedad que por el hecho de que las autoridades dicten medidas de prisión preventiva están garantizando nuestra seguridad es un grave error, pues se impone tal medida sin comprobar objetivamente los requisitos exigidos por ley.
- 4) Los requerimientos de prisión preventiva deben formularse en la medida que exista convicción y elementos de prueba suficientes que permitan confirmar los supuestos previstos en la ley y, a su vez, otorgarse si estos se cumplen.
- 5) Es evidente que ha existido un exceso al dictar la medida y esto ha sido objeto de corrección por la Sala Superior en el caso de las apelaciones, e inclusive por

el Tribunal Constitucional cuando la medida era consecuencia de la violación o no respeto de las garantías constitucionales.

- 6) Hay que precisar que en estos tiempos ni el derecho penal es la última ratio, ni la prisión preventiva una medida de excepción. En la medida en que no se corrija esa situación, seguiremos observando en muchos casos situaciones que privan injustamente de su libertad a personas en cuyos casos no existen los elementos de prueba suficientes para siquiera acusarlas de la comisión de un hecho delictivo.
- 7) El estudio ha encontrado que existe un acuerdo casi unánime en los siguientes puntos:
 - 8) Es viable jurídicamente aplicar la prisión preventiva en los casos penales.
 - 9) Es posible conciliar la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia.
 - 10) Los operadores jurídicos del Distrito Judicial de Pasco aplican frecuentemente la figura de la prisión preventiva.
 - 11) Es posible mejorar la figura jurídica de la prisión preventiva.

RECOMENDACIONES

- 1) Se recomienda incorporar el siguiente párrafo en el inciso 3 del Artículo 272.
Duración de la Prisión preventiva: “Se podrá realizar la prórroga o ampliación del plazo en cada caso concreto, cuando se dicte un plazo menor al máximo legal previsto en los párrafos anteriores, debiéndose solicitar el mismo antes del vencimiento del plazo y solamente hasta el máximo legal”. Esta regulación haría posible utilizar la figura de la prórroga o ampliación del plazo, siempre y cuando no sobrepase el máximo legal permitido en los párrafos anteriores del artículo citado, asumiendo como fundamento que la prisión preventiva es variable y reformable. Al incorporar dicha figura se estaría alcanzando vacíos de la norma que el legislador no ha regulado para el plazo ordinario de prisión preventiva y debe ser entendida como una necesidad en el ordenamiento jurídico procesal penal, a fin de lograr un plazo razonable y necesario en mencionada medida de coerción para mantener sus objetivos y desarrollar un debido proceso en aras de salvaguardar la libertad del imputado.
- 2) Como sugerencia el Juez de Investigación preparatoria debe otorgar el plazo que falta del máximo ordinario a través de una audiencia donde se debata y motive la resolución, teniendo en cuenta únicamente las nuevas circunstancias dentro del proceso, razones elementales, actos sobrevenidos es decir aquellas que al inicio no se valoraron en su real dimensión para que así se pueda cumplir los fines procesales y el aseguramiento del imputado en el proceso penal, siendo siempre la regla la libertad de la persona.
- 3) Se recomienda a los representantes del Ministerio Público actuar con mayor legalidad con aplicación verídica en las pruebas que influyan al imputado en relación a los requerimientos de prisión preventiva, y junto a ello el deber de prevalecer el principio de presunción de inocencia hasta que se demuestre lo contrario.

- 4) A los abogados litigantes realizar una fundamentación acorde al marco constitucional y Derechos humanos, ya sea de la parte agraviada o acusado debe prevalecer el derecho de defensa sin distinción alguna; es un derecho fundamental que le concierne al procesado y acusado.
- 5) Recomendar a los jueces penales poner en la balanza el escudo de protección llamado también la presunción de inocencia para aquel imputado que tiene el derecho formalmente unitario al igual que un agraviado ser tratado como tal hasta que se demuestre lo contrario.
- 6) Recomendar a la Corte Superior de Justicia, realizar capacitaciones talleres y diplomados a sus agremiados para que tengan conocimiento los fundamentos del Requerimientos de la Prisión Preventiva, como también conocimiento en derechos constitucional y Derechos Humanos, para acceder y realizar una justicia justa.
- 7) Se recomienda brindar charlas de capacitación a todos los operadores jurídicos dentro del sistema jurídico peruano.
- 8) Emplazar a las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de funcionarios a tener mayor cuidado al momento de valorar la imposición de la prisión preventiva.
- 9) Se sugiere, por un lado, acortar los plazos para la prisión efectiva y, por otro lado, cumplir escrupulosamente los plazos establecidos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Asencio Mellado, José María (1987) La prisión Provisional, Madrid. Rioduero.
2. Baytelman, Andrés y Duce, Mauricio (2005): Litigación penal, juicio oral y prueba (Fondo de Cultura Económica, México D.F.), p. 40.
3. Beccaria (1764) De los delitos y las penas. Ibarra. Madrid-
4. Binder, Alberto (2008) Introducción al Derecho Procesal Penal Edt. Adhoc.
5. BLALOCK, Hubert (2002) Estadística Social. Fondo de Cultura Económica. México.
6. Bovino, Alberto (2009) Contra la inocencia. En <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2005/11/doctrina30205.pdf>
7. CIDH en su informe N° 12/96, (Argentina), resolución del 1/3/96, p. 48.
8. Circular sobre prisión preventiva. Resolución Administrativa N° 325-2011-PPJ.
9. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas. Costa Rica.
10. Cubas Villanueva, Víctor (2005) Las medidas de coerción". En: Nuevo Código Procesal Común. Derecho Petial y Análisis del NCPP APECC.
11. Fenech, Miguel (1960) Derecho Procesal Penal. Barcelana, Rioduero.
12. Ferrajoli, L. (1995) Derecho y razón. Teoría del garantismo penal. Madrid: Trotta.
13. F'errajoli, Luigi (1995) Derecho y razón. Teoría del garantismo penal. Editorial Trota. Santiago.
14. Foucault, Michael (2002) Vigilar y castigar. Buenos Aires. Siglo XXI.
15. Gómez Orbaneja, Emilio (1974) Funciones y conceptos formales de Derecho. ISSN.0026. 959x M.- 128, 1974. p.p.17.
16. Horvitz. Lennon, María Inés y Lgpz Masle, Juan (2005) Derecho Procesal Penal Chileno". Tomo f. Editorial Jurídica de Chile.
17. Huamán Lopez, Juan Carlos (2018) La prisión preventiva en el nuevo código procesal penal frente a la garantía constitucional de la presunción de la

inocencia en el distrito judicial de Pasco durante el periodo 2018. Universidad Nacional de Cerro de Pasco. Facultad de Derecho. Cerro de Pasco.

18. Lizárraga Bárcena, Víctor Ernesto Herminio (2018) Análisis de la proporcionalidad de la adecuación del plazo de prolongación de prisión preventiva en los procesos de criminalidad organizada. Universidad Nacional de Piura. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Piura.
19. Llobet Rodríguez, Javier (2021) La prisión preventiva. Revista Digital de Ciencias Penales de Costa Rica, número 1 (32) (13)
20. Missiego Del Solar, Joaquín (2020) Uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano. Universidad de Lima. Facultad de Derecho. Lima.
21. Moreno Catena, Victor (1990) Las medidas cautelares en el proceso penal., La detención. En: Derecho Procesal Penal, T. II, Vicente Gimeno Sendra. Edt. Tirant Le Blanch, Valencia. España.
22. Palomino Correa, Otilia Loyita y Quevedo Miranda, Augusto Rolando (2015) La prisión preventiva como instrumento vulnerador del principio constitucional de presunción de inocencia. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Escuela de Posgrado. Maestría en Derecho Penal y Criminología. Cajamarca.
23. Pastor, Daniel R. (2007) Escolios a la ley de limitación temporal del encarcelamiento preventivo. En Nueva Doctrina Pena. Ed. Del Puerto, Buenos Aires.
24. Sánchez Carlessi, Hugo (2005) Metodología y diseños en la investigación científica. Lima. HSC.
25. Silva Horna, José Luis (2019) estudió La prisión preventiva y su relación con el derecho de presunción de inocencia, Distrito Judicial de Lima 2015-2016. Universidad Nacional Federico Villareal. Vicerrectorado de Investigación. Escuela Universitaria de Posgrado. Lima.
26. Tapia Alarcón, Manuel Aguinaldo (2021) La prisión preventiva en el derecho penal peruano y el plazo razonable en su aplicación en el Distrito Judicial de

Lambayeque. Universidad Señor de Sipán. Facultad de Derecho y Humanidades. Escuela Profesional de Derecho. Pimentel.

27. TC. Sentencia emitida en el Expediente N° 1567-2002-HC/TC, FJ. 2, del 05 de agosto de 2002
28. Urquiza Olaechea, José (2000) "El principio de Legalidad", Lima, Grijley.

ANEXOS

ANEXO 01: INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS

Ficha de entrevista

Tesis: "La prisión preventiva en la legislación penal peruana. Pasco. 2022"

Entrevistado:

Ocupación:

Entrevistadora: APELO DEUDOR ISABEL ROCIO

Lugar y fecha: _____, ____ / _____ /2022

Marque con una (X) la respuesta que considere más adecuada a su opinión o correcta según su experiencia.

Preguntas:

1. Considera Ud. que está bien la viabilidad jurídica de aplicar la prisión preventiva en los casos penales.
Si () No ()
2. Considera Ud. que es posible conciliar la prisión preventiva
Si () No ()
3. Considera Ud. que los operadores jurídicos del Distrito Judicial de Pasco aplican la figura de la prisión preventiva.
Si () No ()
4. Considera Ud. que es posible mejorar la figura jurídica de la prisión preventiva.
Si () No ()

MATRIZ DE CONSISTENCIA

La prisión preventiva en la legislación penal peruana. Pasco. 2022

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	TEORÍA	METODOLOGÍA
<p>General ¿Es posible mediante una exhaustiva revisión y análisis crítico de la bibliografía y documentación legislativa nacional e internacional referida a la prisión preventiva dilucidar si la prisión preventiva colisiona con el derecho a la presunción de inocencia?</p>	<p>General Llevar a cabo una revisión de la bibliografía y documentación legislativa nacional e internacional referida a la prisión preventiva con el fin de dilucidar si la prisión preventiva colisiona con el derecho a la presunción de inocencia.</p>	<p>General Es posible llevar a cabo una revisión de la bibliografía y documentación legislativa nacional e internacional referida a la prisión preventiva con el fin de dilucidar si la prisión preventiva colisiona con el derecho a la presunción de inocencia.</p>	<p><u>Variable independiente</u> Prisión preventiva</p> <p><u>Variable dependiente</u> En la legislación penal peruana</p>	<ul style="list-style-type: none"> Existen casos en los que podría haberse producido la colisión entre el derecho a presunción de inocencia con la prisión preventiva. <p>Bastante Medianamente Escaso</p>	<p>T. General Teoría del derecho</p>	<p>M. General - Método analítico – crítico.</p> <p>Característica: Explicativo causal.</p>
<p>Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> ¿Es viable jurídicamente aplicar la prisión preventiva en los casos penales? ¿Es posible conciliar la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia? ¿Los operadores jurídicos del Distrito Judicial de Pasco aplican la figura de la prisión preventiva? ¿Es posible mejorar la figura jurídica de la prisión preventiva? 	<p>Específicos</p> <p>5) Determinar la viabilidad jurídica de aplicar la prisión preventiva en los casos penales.</p> <p>6) Determinar si es posible conciliar la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia.</p> <p>7) Determinar si los operadores jurídicos del Distrito Judicial de Pasco aplican la figura de la prisión preventiva.</p> <p>8) Determinar si es posible mejorar la figura jurídica de la prisión preventiva.</p>	<p>Específicos</p> <p>5) Es posible determinar la viabilidad jurídica de aplicar la prisión preventiva en los casos penales.</p> <p>6) Es posible conciliar la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia.</p> <p>7) Es posible determinar que los operadores jurídicos del Distrito Judicial de Pasco aplican la figura de la prisión preventiva.</p> <p>8) Es posible mejorar la figura jurídica de la prisión preventiva.</p>				<p>M. Específicas - Nivel o alcance: Explicativo.</p> <p>- Diseño muestral integrantes de diversos niveles de la Corte Superior de Pasco (jueces y secretarios), abogados del Distrito Judicial de Pasco, estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional "Daniel Alcides Carrión" y analistas especializados en el tema. Se calcula un universo de 200 personas. –</p> <p>Muestra: conformada por 67 personas. El muestreo aplicado es fue el muestreo probabilístico.</p>